



Centro de Resolución de Conflictos y Arbitraje

PAX IN TERRIS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 126-2002-JUS

ACTA DE CONCILIACION No. 145/2016 / CEPAX

Expediente 134 – 2016 / CEPAX.

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 12.00 del medio día, al 01 día del mes de junio del año 2016 ante mi **HILDA NOEMÍ NÚÑEZ CANDIOTTI**, identificada con D.N.I. N° 07190912, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N° 11016, se presentó ante el Centro de Conciliación denominado **CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE PAX IN TERRIS CEPAX**, la razón social **SICREA S.A.C.** con RUC N° 20136792319, debidamente representada por su Apoderado Sr. **ALBERT VARGAS LANDA**, identificado con DNI N° 10581594, de conformidad con las facultades otorgadas a su favor mediante escritura pública de fecha 17 de mayo del 2016 por ante el Notario Público Dr. Manuel Reategui Tomatis; con domicilio en Jr. Las Dalmacias No. 198 Zapallal, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; quien concurre en su calidad de **SOLICITANTE** de la conciliación, y de otra parte el **INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR IPEN**, con RUC No. 20131371293, debidamente representado por su Presidente Sra. **SUSANA MARGARITA PETRICK CASAGRANDE**, identificada con DNI No. 07705567, de conformidad con las facultades otorgadas a su favor mediante Resolución Suprema No. 046-2013-EM de fecha 17 de julio del 2013, con domicilio en Av. Canadá No. 1470, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; quien concurre en su calidad de **INVITADO** con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

Existe actualmente una controversia sobre los siguientes puntos:

Cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contrato No. 125-2015-IPEN/ADMI

1. Si se ha producido o no la conformidad del servicio y de los bienes entregados.
2. Si de acuerdo a las Bases, la Propuesta Técnica y el Contrato celebrado, corresponde al **SOLICITANTE** efectuar los trabajos que se detallan en los incisos a) a f) de la pág. 03 de la CARTA No. 042-16-IPEN/EJEC.
3. Si corresponde que el **IPEN** otorgue la Constancia de Prestación del servicio en favor del **SOLICITANTE**.
4. Si corresponde que el **IPEN** pague al **SOLICITANTE** el saldo de la contraprestación pactada en el contrato, que está pendiente de pago, y se liquide el contrato.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:


En cuanto a este extremo, nos remitimos a la solicitud de conciliación la misma que forma parte integrante del proceso conciliatorio.

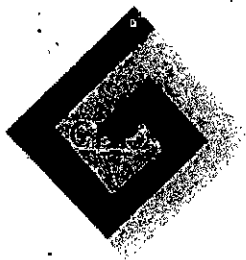
(



(




 CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE PAX IN TERRIS - CEPAX
 Hilda Nuñez Candiotti
 Conciliadora Extrajudicial - C.A.L. N° 11016
 RUC: 20090100111016 - EMB. P. Villa - 0021



Centro de Resolución de Conflictos y Arbitraje

PAX IN TERRIS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 126-2002-JUS

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos y las propuestas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo Conciliatorio en torno de las controversias de las partes a conciliar, en los siguientes términos:

PRIMERO: De acuerdo al numeral 1) de la descripción de la controversia:

Las Partes acuerdan que, a la fecha no se ha producido la conformidad del servicio; la que se otorgará de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aplicable al caso concreto, una vez que se cumpla con la entrega de los bienes, la realización de los servicios y la ejecución de las pruebas detalladas en el punto 2 de la presente Acta de Conciliación. Asimismo, se aplicará, según corresponda, lo estipulado en la normativa respecto a penalidades, incumplimiento y/o vicios ocultos


SEGUNDO: De acuerdo al numeral 2) de la descripción de la controversia:

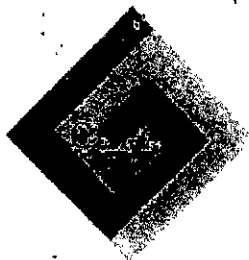
Las partes acuerdan que corresponde a SICREA SAC ejecutar las siguientes acciones, a fin de que el IPEN entregue la conformidad del Servicio":

- a) Cambio de los tres moto-reductores actuales por otros que deben consignar el IP 65, potencia de 30 HP y que se mantenga el mismo factor de carga (potencia entregada/potencia de placa del motor) según datos técnicos de Características de la Torre de Enfriamiento proporcionados por SICREA SAC, y que, según diseño, deban trabajar en forma vertical, todo ello según catálogo de la empresa SEW.
- b) Realización de pruebas de caudal, con y sin toberas, en las celdas A y B, las que están actualmente no operativas, sin interferencia en la operación de la celda C y el Reactor RP-10.
- c) Revisión de colocación e instalación de las actuales toberas inicialmente en las celdas A y B, verificándose los acoples, empalmes, diámetros internos y su régimen de trabajo de acuerdo con la información respectiva de caudales y presiones, luego de lo cual se procederá en la celda C.
- d) SICREA SAC entregará los planos de instalación y diseño del sistema de tuberías colocadas, indicando diámetro interno y tipo de material utilizado, con el detalle del acople de la tubería de PVC en la tubería de hierro.







CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Y ARBITRAJE PAX IN TERRIS - CRA
VICEMINISTERIO DE JUSTICIA
CALLE CALLE N° 106
REG. MINUSU / 11011 - Esp. P. 311 - 0221



Centro de Resolución de Conflictos y Arbitraje

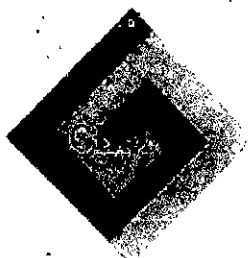
PAX IN TERRIS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 126-2002-JUS

- e) Presentar factura de compra por importación de los ventiladores actuales, los cuales deben ser de la Marca ALPINA, incluyendo las pruebas de túnel de viento certificadas y las especificaciones técnicas, garantía, manuales de montaje, instalación y mantenimiento, lo cual será revisada por el IPEN.
- f) Presentar factura de compra de los moto-reductores, los cuales deben ser de la Marca SEW; en la documentación deberá incluirse los números de serie, las especificaciones técnicas, garantía, manuales de montaje, de instalación eléctrica y de mantenimiento, lo cual será revisada por el IPEN.
- g) Enviar plano detallado de la instalación de los rellenos e instrucciones de mantenimiento de los mismos.
- h) Se reemplazarán los tres porta – motores entregados por otros de diseño más robusto, que se instalarán según el diseño de SICREA, que garantizará los tres difusores por un periodo de 05 años sin costo para el IPEN. La garantía extendida se mantendrá siempre y cuando el IPEN cumpla con el mantenimiento preventivo descrito por SICREA SAC, según lo especificado por el fabricante.
- i) Se realizará el alineamiento y el balanceo dinámico del equipo (conjunto –motor e impulsor) al instalar los nuevos componentes, donde se deberá entregar documentación con los parámetros normales de funcionamiento y de tolerancia en todas las celdas, con el fin de eliminar el exceso de vibración.
- j) Se realizará la constatación de los parámetros de funcionamiento por cada una de las celdas de la Torre de Enfriamiento con los instrumentos instalados, donde se cuenta con un manómetro digital, el cual por diseño debe funcionar para todas las celdas a una presión de 0,32 bar; con un caudal de 550 m3/h por cada celda. La temperatura de ingreso a las celdas debe estar entre 33°C y 35°C y la de salida de la torre (poza de agua fría en la parte inferior) entre 26°C y 28°C, para lograr una diferencia de temperatura de 7°C. Se verificará estos puntos una vez culminada la instalación y luego de llegar al régimen estable de operación del reactor (luego de entre 2 y 3 horas de iniciada la operación del reactor). En relación al caudal de 550m3/h de verificarse, según el literal b), que la reducción actual en el caudal no es responsabilidad de SICREA SAC, el IPEN realizará las acciones

CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Y ARBITRAJE PAX IN TERRIS - C/PAX

DR. MIGUEL NÚÑEZ C. CATCHICHI
Abogado Constituyente - C.A.I. N° 16103
Reg. N° 1107 - Esp. F. 98 - 0721



Centro de Resolución de Conflictos y Arbitraje

PAX IN TERRIS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 126-2002-JUS

correspondientes para obtener el caudal de 550m³/h. En caso no se consiga el caudal de diseño, SICREA SAC realizará los cálculos para sustentar el nuevo "delta de T" obtenido.

- k) SICREA designa al Ingeniero Albert Vargas Landa, con DNI 10581594, profesional de ingeniería especialista en sistemas de enfriamiento, como interlocutor ante el IPEN que ratifica al Director de Producción, ingeniero Carlos Gayoso Caballero para realizar las coordinaciones conjuntas sobre la ejecución de los acuerdos de la presente acta.
- l) Al día siguiente de suscrita la presente Acta, SICREA SAC presentará el cronograma de trabajo, que se extenderá, por un periodo máximo de 15 días calendario, para la entrega de todos los bienes, la instalación de las tres unidades de la torre y la realización de las pruebas. La jornada de trabajo será de 8 a.m. a 3:30 p.m., con horario de ingreso del personal de SICREA como máximo hasta las 12.00 del medio día, de los días lunes a jueves; los trabajos en el Centro Nuclear se iniciaran el lunes 06 de junio del 2016.
- m) Los parámetros que deben darse para poder medir el cumplimiento de la obligación de SICREA de conseguir el delta de temperatura de 7 Grados centígrados (°C) son los definidos en el literal "j)"

Todas las acciones indicadas se realizarán dentro del cronograma acordado.

TERCERO: De acuerdo al numeral 3) de la descripción de la controversia:

Las partes acuerdan que el IPEN otorgará la Constancia de Prestación de Servicio a favor de SICREA SAC, posteriormente a la entrega de la conformidad del servicio, siguiendo el procedimiento del artículo 178° del reglamento del Decreto Legislativo 1017"

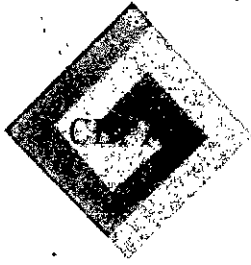
CUARTO: De acuerdo al numeral 4) de la descripción de la controversia:

Ambas partes acuerdan que, el IPEN realizará el pago correspondiente al saldo de la contraprestación pactada en el contrato una vez otorgada la conformidad del servicio;efectuando el pago de acuerdo a lo indicado en el Decreto Legislativo 1017 y su reglamento"

CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Y ARBITRAJE PAX IN TERRIS - CERCA

Director General de Resolución de Conflictos
y Arbitraje
Lima, Perú, el 06 de Junio del 2016
N° 126-2002-JUS





Centro de Resolución de Conflictos y Arbitraje


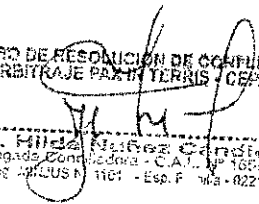
PAX IN TERRIS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 126-2002-JUS

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:



En este Acto la Dra. Hilda N. Núñez Candiotti, con Registro del C.A.L. N° 16562, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecución.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 1.30 de la tarde, del día 01 de junio del 2016, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 145/2016/CEPAX, la misma que consta de cinco (05) páginas.


CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Y ARBITRAJE PAX IN TERRIS - CEPAX

Dra. Hilda N. Núñez Candiotti
Abogada Conciliadora - C.A.L. N° 16562
Reg. ARCLUS N° 1161 - Esp. F. N° 0221



Sr. Albert Vargas Landa
DNI N° 10581594
SICREA S.A.C.



Sra. Susana Margarita Petrick Casagrande
DNI No. 07705567
INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR - IPEN